



Radicado: 2021-00321-00 (17366)  
Demandante: LUIS FRANCISCO JAIMES GALVIS  
Demandados: LADY JUDITH RINCON CALDERON y OTROS  
Causante: ALEJANDRINA CALDERON  
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debidamente forma la presente demanda Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por LUIS FRANCISCO JAIME GALVIS en contra de LADY JUDITH, JENNI MAYERLI, YOLANDA, MARTHA LILIANA y FERNANDO RINCON CALDERON hijos de la causante ALEJANDRA CALDERON y contra los herederos indeterminados, se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por LUIS FRANCISCO JAIME GALVIS en contra de LADY JUDITH RINCON ALDERON, JENNI MAYERLI RINCON CALDERON, YOLANDA RINCON CALDERON, MARTHA LILIANA RINCON CALDERON y FERNANDO RINCON CALDERON, hijos de la causante ALEJANDRA CALDERON y contra los herederos indeterminados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados LADY JUDITH, JENNI MAYERLI, YOLANDA, MARTHA LILIANA y FERNANDO RINCON CALDERON, de la presente acción, a través de los correos electrónicos o dirección física aportados a la demanda conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y artículos 291 y 292 del C. G. P., a quienes no cuentan con correo electrónico; correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, se requiere a los demandados para que al momento de contestar la demanda, aporten los registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco con la causante.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante ALEJANDRINA CALDERON, conforme lo dispuesto en el artículo 490 del C. G. P

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso al Doctor HENRY LOPEZ OSPINA, identificado con la C. de C. No. 13.590.976 y T. P. No. 208.074 del C. S. J., conforme al poder otorgado por el Demandante.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**